

## **CEAJ ABOGA PORQUE SE ASEGURE EL PAGO EN TODA ACTUACIÓN QUE DERIVE DEL TURNO DE OFICIO**

Ante el reciente criterio establecido por parte del Ministerio de Justicia por el cual manifiesta que solo abonará por aquellas actuaciones donde los Colegios de Abogados hayan certificado la efectiva concesión del beneficio a la Asistencia Jurídica Gratuita, dejando sin abonar toda actuación que se realice sin el amparo de dicho reconocimiento, la Confederación Española de la Abogacía Joven (CEAJ) aboga por que la Administración Pública asegure en todo caso el pago de las retribuciones por el trabajo que realizan todos los Abogados y Abogadas adscritos al Turno de Oficio, con independencia de que se haya reconocido finalmente el beneficio de la Justicia Gratuita o no.

En multitud de ocasiones los Abogados y Abogadas pertenecientes al Turno de Oficio asumen la defensa de un interviniente en un procedimiento donde, con posterioridad a la realización de su trabajo, se acaba por no reconocer el beneficio a la Asistencia Jurídica Gratuita. Hablamos, por ejemplo, de casos donde se solicita la designación de abogado de Oficio por el propio Juzgado o de aquellos expedientes en los que no se reconoce el beneficio de justicia gratuita ya que el propio interesado no ha remitido la documentación oportuna habiendo sido requerido para ello por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

No cabe duda de que el trabajo ha sido realizado por el profesional designado en el ejercicio del servicio del Turno de Oficio y, con independencia de que finalmente se reconozca el beneficio de Justicia Gratuita o no, es razonable que dicho profesional reciba las retribuciones establecidas por su trabajo.

Desde CEAJ entendemos que, en esos casos donde finalmente no se ha reconocido la Justicia Gratuita, habrá de ser la Administración – que tiene más herramientas y los medios necesarios para ello - la que requiera al ciudadano o ciudadana el coste del servicio porque, si bien es cierto que todo el mundo tiene derecho a una defensa también lo es que no se puede cargar sobre el abogado de Oficio el hecho de reclamar a ese ciudadano no beneficiario de Asistencia Jurídica Gratuita la retribución por su trabajo o que este quede sin retribuir.